

ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número SESENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria celebrada el día **Viernes 25 de Mayo del 2021** dos mil veintiuono a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión el Presidente Municipal Interino de Ixtlahuacán del Río, Jalisco Moisés Jara Yáñez quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez:

Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralora Municipal, presente, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, presente.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día **25 veintiuono de Mayo del 2021** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS DE ESTA DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO 04218921, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 148/2021, BAJO FOLIO 042220421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 149/2021, BAJO FOLIO 04004421, 04004521, 04004721, 04006021 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 150/2021, BAJO FOLIO 04004421, 04004721, 04006021 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 151/2021, BAJO FOLIO 04005721 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 152/2021, Y BAJO FOLIO 04281421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 153/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal Interino se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS DE ESTA DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO 04218921, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 148/2021, BAJO FOLIO 042220421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 149/2021, BAJO FOLIO 04004421, 04004521, 04004721, 04006021 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 150/2021, BAJO FOLIO 04004421, 04004721, 04006021 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 151/2021, BAJO FOLIO 04005721 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 152/2021, Y BAJO FOLIO 04281421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 153/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LA RESPUESTA COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los

ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, bajo folio 04218921, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Mayo del 2021, bajo expediente 148/2021, y su acumulado
- 2) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, bajo folio 04220421, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Mayo del 2021, bajo expediente 149/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de

"Requiero saber el estado de la cuenta pública del año 2018 de enero a septiembre, de octubre a diciembre del 2018, de enero a diciembre del 2019, de enero a diciembre del 2020, si ya se aprobó o no, si ya hubo observaciones, cuáles son esas observaciones, si ya se solventaron, si hay cargos y o denuncias ante el OIC o ante la Área de Investigación de la auditoria superior del estado de jalisco." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Hacienda Pública mediante los oficios con números HP/45/2021 y HP/46/2021, mediante los cuales informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con información respecto de lo solicitado en el transcurso del periodo de enero a septiembre 2018, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por La Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Requiero saber el estado de la cuenta pública. Si ya se aprobó o no, si ya hubo observaciones, cuáles son esas observaciones, si ya se solventaron de los siguientes periodos:

-Requiero saber el estado de la cuenta pública del año 2018 de enero a septiembre.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA (Respecto de los resultados de las posibles observaciones de los meses de enero a septiembre 2018): Estos meses se le hicieron llegar a la administración saliente y ellos se han encargado de las observaciones.

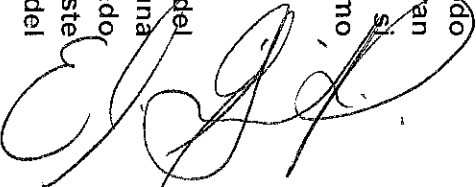
(Se hace mención que, para la aprobación de la cuenta pública, es necesario que en caso de presentar observaciones éstas se solventen en su totalidad, y para lo correspondiente al periodo antes mencionado de enero a septiembre 2018, no se ha tenido notificación de que se hubieran solventado o que se tenga aprobación alguna y de la misma manera lo correspondiente a si existen cargos o denuncias ante el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, así como tampoco ante el área de investigación de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco)

-De octubre a diciembre del 2018.

(Se hace mención que para este periodo que comprende los meses de octubre a diciembre del 2018, ya se tiene por aprobada la cuenta pública, puesto que ya se solventaron todas y cada una de las observaciones que se tuvieron ante la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, indicando también que no se tienen cargos o denuncias ante el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, así como tampoco ante el área de investigación de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco)

RESPUESTA HACIENDA PUBLICA: Ya se aprobó y las observaciones que tuvimos fueron:

1. Por la compra de productos químicos (Policloruro de aluminio e Hipoclorito de sodio al 13% para tratamiento de agua de municipio



ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

2. Pago por finiquito ha empleado Leidy Adriana Soto Cruz de Ixtlahuacán del Río
3. Pago por los servicios de sonido para la posada de los empleados del municipio.
4. Compra de 20 cabezas de borregas de 8 meses para programa migrantes.

De las cuales no hay cargos y denuncia y de las cuales ya se solventaron ante la Auditoría Superior del Estado.

-De enero a diciembre del 2019.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No han mandado observaciones por lo mismo no se ha autorizado ni tenemos cargos y denuncias.

(Se hace mención que para este periodo aún se encuentra en proceso, en la espera de la notificación de las posibles observaciones en caso de existir, (ya que aún no ha sido observada), para posteriormente solventarlas y poder ser aprobada, por lo que se menciona que aún no ha sido aprobada, por lo cual se indica que no hay cargos o denuncias ante el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, así como tampoco ante el área de investigación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco)

-De enero a diciembre del 2020.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No han mandado observaciones por lo mismo no se ha autorizado ni tenemos cargos y denuncias.

(Se hace mención que para este periodo aún se encuentra en proceso, en la espera de la notificación de las posibles observaciones en caso de existir, (ya que aún no ha sido observada), para posteriormente solventarlas y poder ser aprobada, por lo que se menciona que aún no ha sido aprobada, por lo que se indica que no hay cargos o denuncias ante el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, así como tampoco ante el área de investigación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco)

-Si hay cargos y o denuncias ante el OIC o ante el Área de Investigación de la auditoría superior del Estado de Jalisco

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se hace mención de que no hay cargos o denuncias ante el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento, así como tampoco ante el área de investigación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe



integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 3) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 04004421, 04004521, 04004721 y 04006021, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 545/2021 Y ACUMULADOS 547/2021 Y 552/2021, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Mayo del 2021, bajo expediente 150/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de

“Folios 04004421, 04004521 y 04004721

Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres.

Folio 04006021

Estadísticas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, opd o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres” (sic)

Luisa
Amora
Rulca

Recibiendo el oficio que remitió la Contraloría Municipal bajo número OIC-13/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con información respecto de lo solicitado referente a quejas, denuncias o demandas por violencia de género por servidores públicos, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: “La respuesta otorgada por La Contraloría Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Folios 04004421, 04004521 y 04004721

Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres.

Folio 04006021

Estadísticas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, opd o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres

(Se hace mención de que después de una minuciosa búsqueda dentro del área competente, no se encontraron registros de que se haya presentado alguna queja, denuncia o demanda por dichos temas que hayan sido cometido por servidores públicos de esta institución o del OPD DIF Municipal en contra de las mujeres, por lo cual no se puede proporcionar ninguna versión pública ya que dichos datos no se han generado)

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: Indagando en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, se hace de su conocimiento que **NO** se cuenta con estadísticas o versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género o delitos similares cometido por servidores públicos adscritos a este H. Institución, en contra de las mujeres.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

- 4) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 04004421, 04004721 y 04006021, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 556/2021, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Mayo del 2021, bajo expediente 151/2021, ordenando girar el oficio a

Luisa Aurora Pérez



la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de

"Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Contraloría Municipal bajo número OIC-12/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con información respecto de lo solicitado referente a quejas, denuncias o demandas por violencia de género por servidores públicos, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por La Contraloría Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres.

(Se hace mención de que después de una minuciosa búsqueda dentro del área competente, no se encontraron registros de que se haya presentado alguna queja, denuncia o demanda por dichos temas que hayan sido cometido por servidores públicos en contra de las mujeres, por lo cual no se puede proporcionar ninguna versión pública ya que dichos datos no se han generado)

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: Indagando en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, se hace de su conocimiento que **NO** se cuenta con versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos adscritos a este H. Institución, en contra de las mujeres." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente; realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la

Luisa Aurora Portez

Información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 5) **Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 04005721, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 556/2021, registrada en esta unidad el día 17 diecisiete de Mayo del 2021, bajo expediente 151/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de**

"Estadísticas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, opd o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Contraloría Municipal bajo número OIC-11/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con información respecto de lo solicitado referente a quejas, denuncias o demandas por violencia de género por servidores públicos; remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por La Contraloría Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Estadísticas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, opd o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres

(Se hace mención de que después de una minuciosa búsqueda dentro del área competente, no se encontraron registros de que se haya presentado alguna queja, denuncia o demanda por dichos temas que hayan sido cometido por servidores públicos en contra de las mujeres)

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: Indagando en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, se hace de su conocimiento que **NO** se cuenta con ningún tipo de queja, denuncia o demanda por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos adscritos a este H. Institución, **en el mismo sentido con el personal de DIF MUNICIPAL en contra de las mujeres.**" (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene

Elisa Aurora Rentería

competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 6) **Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 04281421, bajo oficio DJ/UT/677/2021, bajo expediente UT 667/2021, registrada en esta unidad el día 18 dieciocho de Mayo del 2021, bajo expediente 153/2021, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de**

"Información conforme al documento adjunto

Se me informe por parte de TODOS los sujetos obligados a que alude el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, si las personas que a continuación menciono, laboran en algunos de ellos:

- 1.- María Eloisa Rangel Perales
- 2.- Pedro Sebaste Villegas Rojas
- 3.- Carlos Alberto Cardona Sánchez
- 4.- Caín Juan Eduardo Villanueva Álvarez
- 5.- Martha Elia Naranjo Sánchez
- 6.- Luis Antonio Jara Mendoza
- 7.- Ulises Lamas Torres
- 8.- Nelly Margarita del Carmen Martínez Abundis

En caso afirmativo, se mencione respecto de cada empleado lo siguiente: Puesto, Sueldo mensual, Horario de Trabajo, si ocupa una plaza de base o de confianza y si cuentan o no con comisión sindical" (sic)

Luisa Aurora Perales

ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Recursos Humanos bajo número CGAIG-RH/1559/21, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con información respecto de dichos ciudadanos ya que no laboran en esta dependencia, así mismo se recibió el oficio que remitió el Sistema DIF Municipal mediante el cual informa que no se tiene registro de dichas personas ya que no laboran en esa dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionaron las áreas: ***“La respuesta otorgada por El Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:***

Se me informe por parte de TODOS los sujetos obligados a que alude el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, si las personas que a continuación menciono, laboran en algunos de ellos:

- 1.- María Eloisa Rangel Perales
- 2.- Pedro Sebaste Villegas Rojas
- 3.- Carlos Alberto Cardona Sánchez
- 4.- Cain Juan Eduardo Villanueva Álvarez
- 5.- Martha Elia Naranjo Sánchez
- 6.- Luis Antonio Jara Mendoza
- 7.- Ulises Lamas Torres
- 8.- Nelly Margarita del Carmen Martínez Abundis

En caso afirmativo, se mencione respecto de cada empleado lo siguiente: Puesto, Sueldo mensual, Horario de Trabajo, si ocupa una plaza de base o de confianza y si cuentan o no con comisión sindical.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Las personas que mencionó no laboran para este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, ni se cuenta con información alguna en este departamento de Recursos Humanos.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de Dif Municipal Ixtlahuacán del Río, Jalisco **NO LABORAN** en esta institución, se desconoce el horario, puesto, sueldo mensual si son de confianza o base o pertenecen a una comisión sindical.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa



ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO QUINTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente Sesión Ordinaria Número Sesenta y Nueve, siendo las 11:30 horas del día 25 veinticinco de Mayo del 2021 dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MOISÉS JARA YÁÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA